



Reglamento de la Carrera de Contador Auditor

Título I. Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento del Instituto Profesional *Escuela de Contadores Auditores de Santiago* establece disposiciones relativas a la Carrera de Contador Auditor *basada* en el Reglamento General del Instituto Profesional.

Artículo 2. La carrera de Contador Auditor tiene como objetivo la formación de un profesional integral, altamente calificado para desempeñar funciones especializadas en los niveles ejecutivos de empresas públicas y privadas, nacionales e internacionales, en las áreas de la Contabilidad y de Costos, Auditoría, Finanzas, Asesorías Tributarias y en otras relacionadas con las áreas temáticas de Contabilidad, Auditoría y disciplinas afines, ejerciendo posiciones de liderazgo de equipos en contextos colaborativos, comunicándose, por tanto, de manera asertiva al interior de las organizaciones en las cuales participa. Con lo anterior, se aspira a la preparación de un profesional innovador, que aporte a la sustentabilidad del país.

Artículo 3. El Instituto Profesional Escuela de Contadores Auditores de Santiago otorga el título profesional de Contador Auditor a aquellos estudiantes que han aprobado la totalidad de las asignaturas contempladas en el Plan de Estudios de la Carrera, la Práctica Profesional y las Actividades Curriculares Complementarias.

Artículo 4. La carrera Profesional tiene una salida Intermedia de Contador Técnico de Nivel Superior, la cual tiene como objetivo la formación de un técnico profesional, que participe activamente en el proceso contable que involucra el registro, análisis y emisión de Estados Financieros de una entidad, a través de Sistemas Contables, bajo la normativa nacional e internacional vigente.

Artículo 5. El Plan de Estudios de la Carrera de Contador Auditor, y el de su salida intermedia, incluyen:

- a) La denominación del Título Técnico y Profesional a que conduce,
- b) El Perfil de egreso,
- c) La organización del conjunto de asignaturas agrupadas en niveles semestrales,
- d) El nombre completo de cada asignatura con especificación de la formación (general, básica o especializada) y su carácter (teórica o teórico práctica),
- e) Los requisitos de cada asignatura,
- f) La Práctica Profesional y sus requisitos,
- g) Los Mecanismos de Titulación.

Artículo 6. El régimen curricular del Plan de Estudios es semiflexible y la duración de los estudios es de nueve semestres académicos para el régimen diurno y de diez semestres para el régimen vespertino en el caso de la salida profesional.

Artículo 7. Las asignaturas incluidas en el Plan de estudios se desarrollarán en horario diurno o vespertino. Además, existen actividades académicas que, por su modalidad de estudio, pueden dictarse en extensiones horarias diferidas o de libre acceso para los estudiantes.

Artículo 8. Además de las actividades curriculares contempladas en el Plan de Estudios, se exige como requisito para titularse y recibir el título profesional, el cumplimiento de un conjunto de actividades formativas complementarias.

Título II. De los Estudiantes y el Ingreso

Artículo 9. Son estudiantes del Instituto Profesional Escuela de Contadores Auditores de Santiago los matriculados según las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Artículo 10. Los estudiantes que ingresen a la carrera de Contador Auditor quedan inscritos en todas las asignaturas del primer nivel semestral. Se exceptúan de ello los estudiantes que hubieren obtenido el reconocimiento de una o más asignaturas por alguna de las vías de la convalidación, articulación o Reconocimiento de Aprendizajes Previos – RAP. Estos últimos deberán inscribir las asignaturas que determine la resolución de convalidación, emitida por la Vicerrectoría Académica.

Artículo 11. Los estudiantes en el semestre de otoño deben matricularse bajo régimen anual, mientras en el semestre de primavera deben matricularse solamente por ese periodo (de primavera). Los postulantes que se matriculen deben haber sido admitidos por medio de los procedimientos regulares de postulación, admisión e ingreso vigentes de la Institución o mediante el proceso de admisión especial. Estos están declarados y formalizados en el reglamento de Admisión y Convalidación.

Título III. Del Régimen de Estudios para la Carrera de Contador Auditor

Artículo 12. Los procesos de docencia se efectúan bajo régimen semestral. Entonces, cada año se programan dos semestres regulares: el de otoño, que comienza en marzo y finaliza luego de catorce semanas efectivas de clases regulares y de seis semanas de evaluaciones acumulativas, y el de primavera, que comienza en agosto y tiene similar extensión que el de otoño.

Existirán opciones de cursos de extensión, anexos a la carrera, que cumpliendo con la misma cantidad de horas pedagógicas pudiesen ser homologados por asignaturas del plan de estudio.

Artículo 13. El nivel académico del estudiante se determina por el semestre de la asignatura no aprobada y/o no inscrita de menor nivel de avance en la malla curricular del respectivo régimen de estudio.

Artículo 14. El estudiante puede inscribir asignaturas si se encuentra matriculado para el semestre de inscripción y cumple con todos los requisitos definidos en el Plan de Estudios.

Artículo 15. Para inscribir asignaturas, se define la siguiente normativa:

- a) El estudiante debe priorizar las asignaturas de menor nivel que le sean ofertadas según su régimen de estudio, además, puede inscribir asignaturas desde el nivel académico que se encuentre hasta los siguientes dos niveles.
- b) Los estudiantes que han reprobado alguna asignatura pueden inscribirse en asignaturas de los semestres siguientes, si sus prerrequisitos estuviesen aprobados y cumplen con el punto anterior.
- c) Los estudiantes deben inscribir las asignaturas que se encuentren en el menor nivel en su malla curricular, de acuerdo con su régimen de estudio.
- d) Los estudiantes del régimen diurno pueden inscribir y cursar las asignaturas descritas en el plan de estudios, que son hasta seis asignaturas en cada semestre lectivo. Los estudiantes del régimen vespertino pueden inscribir hasta

cinco asignaturas si el nivel académico que tiene es inferior al sexto semestre. Los estudiantes del sexto, séptimo, octavo o noveno nivel académico, están facultados para cursar hasta seis asignaturas por semestre.

- e) Las situaciones especiales son calificadas por el Rector o la Vicerrectoría Académica, de acuerdo con la reglamentación vigente.

Artículo 16. Los estudiantes matriculados anualmente pueden solicitar **retiro temporal o suspensión de estudios sin expresión de causa**, sólo hasta el 31 de marzo de cada año; en caso de que dicha fecha sea día sábado o domingo, aplica el siguiente día hábil. Si se encuentran matriculados sólo para el semestre de primavera, pueden realizar dicha solicitud hasta el 31 de agosto; en caso de que dicha fecha sea día sábado o domingo, aplica el siguiente día hábil.

Artículo 17. Los estudiantes pueden solicitar Congelación de Asignaturas hasta el último día hábil del mes de día 30 de mayo de cada año, para el semestre de otoño, y hasta el último día hábil del mes 30 de octubre de cada año, para el semestre de primavera.

Artículo 18. Los estudiantes inscritos en los cursos de extensión no tienen la opción de congelar o retirarse de dicho curso una vez matriculados en ellos.

Artículo 19. El Rector, a petición escrita de un estudiante, puede anular la colegiatura vencidos los plazos. Estas anulaciones sólo pueden efectuarse realizando una solicitud vía escrita, la que debe ser fundada y acreditar los motivos que impiden al estudiante su trabajo semestral o anual. Luego de elevada la solicitud, la Dirección de Relaciones Estudiantiles emite una resolución con la respuesta.

Artículo 20. Los estudiantes que interrumpen, ya sea por un retiro Temporal, Suspensión de Carrera o la simple no matrícula de un año lectivo, pueden reincorporarse al Instituto, siempre que se encuentren en una de las dos situaciones siguientes:

- a) Los que hubiesen abandonado entre uno y cuatro semestres, mediante resolución de la Vicerrectoría Académica.
- b) Los que hubiesen abandonado por más de cuatro semestres, mediante resolución del Rector. La Vicerrectoría Académica puede solicitar examen de conocimientos en algunas asignaturas, en función de la malla curricular originalmente cursada por el estudiante en proceso de reincorporación.

Título IV. Instrumentos de Evaluación

Artículo 21. La evaluación del trabajo académico de los estudiantes se efectúa a través de un proceso permanente y sistemático de control durante el semestre correspondiente. Es responsabilidad del Consejo Académico la determinación y aplicación de las normas de evaluación que deban aplicarse a cada cátedra, siendo la Vicerrectoría Académica la responsable del cumplimiento y del control de este proceso.

Artículo 22. Los instrumentos de evaluación y calificaciones, ya sea Pruebas Departamentales o Exámenes (denominados certámenes), deben ser entregados 48 horas antes de su aplicación a la Vicerrectoría Académica. Estos instrumentos deben ser entregados en conjunto con su pauta de corrección y la distribución de puntaje de cada pregunta. Los certámenes deben ser elaborados considerando:

- a) Contenidos descritos en el programa de estudios.
- b) Bibliografía obligatoria descrita en el programa de estudio.
- c) Objetivos de los Aprendizajes esperados descritos en el programa de estudio.
- d) Resultados de aprendizaje descritos en el programa de estudio.

Si no se diere cumplimiento a lo anterior, las pruebas serán devueltas al director del Departamento Académico respectivo.

Artículo 23. Los **controles o notas de cátedras** consisten en pruebas escritas, en modalidad presencial u online, interrogaciones orales, trabajos individuales o de grupo, informes de visitas y de investigaciones bibliográficas, presentaciones individuales o grupales, ejercicios, participación en discusiones de casos y otros elementos análogos a los anteriores realizados en cada curso y otras actividades complementarias a la cátedra.

Artículo 24. Los certámenes, ya sean Pruebas Departamentales o Exámenes, son realizados principalmente en la Institución de manera presencial. La modalidad puede ser oral o escrito y son rendidos en salas dispuestas para este efecto. La distribución de las salas se realiza aleatoriamente según un procedimiento que se encuentra descrito por separado.

Artículo 25. Una vez rendidos los certámenes, una copia de éstos quedan a disposición de los estudiantes para su estudio o repaso, los que serán publicados en la plataforma virtual en la asignatura respectiva. .

Título V. De las Calificaciones

Artículo 26. Las notas se expresarán en una escala de 1,0 a 7,0, en cifras con un decimal, aproximando la centésima igual o mayor a cinco a la décima superior y la menor se desestima.

Artículo 27. Los estudiantes son calificados durante el período lectivo semestral por medio de dos pruebas departamentales, notas parciales de cátedra y un examen, descritas en artículos precedentes. La calificación de cátedra, o promedio de notas parciales, se obtiene del promedio aritmético o de sus correspondientes ponderaciones de las calificaciones obtenidas en las actividades evaluadas durante el semestre en la cátedra.

Artículo 28. El día de cada Prueba Departamental se levanta un Acta en la cual consta:

- a) Número del Carné de identidad del estudiante
- b) Nombre del estudiante
- c) Una columna para nota de la evaluación. En caso de no presentarse el estudiante a rendir el certamen, se deja constancia con la sigla NSP (No Se Presentó).

Artículo 29. Al término del período semestral, los estudiantes reciben una calificación como resultante de las evaluaciones rendidas durante el semestre, esta calificación recibirá la denominación "**nota de presentación**". Ésta nota es calculada sobre la base del promedio aritmético entre la calificación de cátedra, la primera prueba departamental y la segunda prueba departamental.

Artículo 30. La Nota de Presentación es dada a conocer a los estudiantes, por la Vicerrectoría Académica, con a lo menos tres días de anticipación al respectivo examen, a través de las vías habituales de comunicación.

Artículo 31. El Examen es una evaluación acumulativa que consiste en una prueba escrita, cuya calificación tiene una ponderación según el artículo 40.

Artículo 32. Los estudiantes con nota de presentación igual o superior a 4,5 (cuatro coma cinco) pueden optar a **eximirse del Examen**. En el Acta de Calificaciones se registra como calificación del examen la nota de presentación obtenida. En el caso que el estudiante se presente a examen registrará el artículo 40.

Artículo 33. El estudiante con nota de presentación a examen inferior a 3,0 (tres coma cero) no tiene derecho a rendir el examen. En el Acta de Calificaciones se registrará como calificación final la nota de presentación obtenida.

Artículo 34. La nota **mínima de presentación** para rendir el examen es de 3,0 (tres coma cero), a excepción del estudiante que, por motivos justificados, no se haya presentado a una o ambas pruebas departamentales.

Artículo 35. Si un estudiante no se presentara a alguna prueba departamental, habiendo justificado su inasistencia, tendrá derecho a rendir el Examen en condición de Prueba de Repetición. El resultado de este examen reemplaza la nota de la prueba departamental justificada que no haya sido rendida y la nueva nota de presentación reemplazará la nota del examen rigiendo el artículo 40.

En el caso que el estudiante no haya rendido ambas pruebas departamentales, tendrá derecho a rendir el Examen en condición de Prueba de Repetición de una de ellas, para efecto de cálculo de la calificación final la otra evaluación será consignada con nota 1,0 (uno coma cero). La calificación final se obtendrá del promedio aritmético entre la calificación de cátedra, la nota de la prueba de repetición y la nota 1,0 (uno coma cero), rigiendo el artículo 44.

Artículo 36. El estudiante que teniendo rendir el examen, no se presentara a rendir el Examen, según los artículos 33, 34 y 35, será calificado con nota 1,0 (uno coma cero) en ese certamen. Rigiendo para el cálculo de la calificación final el Artículo 40.

Artículo 37. Si un estudiante no se presenta a alguna de las pruebas departamentales y al Examen, sin haber justificado debidamente la inasistencia a dichas evaluaciones, para el cálculo de la calificación final ambos certámenes serán consignados con nota 1,0 (uno coma cero), para el cálculo de la calificación final regirá el Artículo 40.

Artículo 38. El día del examen se levanta un Acta donde consta:

- a) Número de Cédula de identidad del estudiante
- b) Nombre del estudiante
- c) Nota de presentación
- d) Nota de examen
- e) Calificación final

Artículo 39. En caso de que la nota de un certamen se establezca en la escala de puntuaciones de 0 a 100 ésta se transforma a la escala de notas de 1,0 a 7,0 mediante la siguiente fórmula: $EX = X (0,06) + 1$, siendo: X el puntaje expresado en escala 0 a 100. Las notas así determinadas se expresarán con un decimal.

Artículo 40. La calificación final de la asignatura se obtiene según las siguientes ponderaciones:

- Nota de presentación 60%
- Nota de examen 40%
- Calificación Final = Nota de Presentación x 0,6 + Nota de Examen x 0,4

Título VI. De la Evaluación

Artículo 41. La Vicerrectoría Académica tiene la responsabilidad de informar a los estudiantes sobre el programa, sistemas de controles y exigencias, su respectiva ponderación y otras reglas que se apliquen en el semestre respectivo. La información señalada debe efectuarse por escrito al inicio del semestre correspondiente, difundiéndola además por las vías usuales de comunicación.

Artículo 42. Terminado el semestre, los profesores entregan a la Vicerrectoría Académica un listado de las notas finales obtenidas por cada estudiante, ya habiéndolas registrado en el libro de clases o en los registros permitidos. Esta misma información es comunicada a los estudiantes utilizando las vías habituales de comunicación.

Artículo 43. Sólo pueden ser evaluados los estudiantes regulares que se encuentren debidamente matriculados. Todos los estudiantes matriculados deberán ser calificados, aún aquellos que no concurrieren a controles y pruebas de evaluación, quienes obtendrán la nota mínima 1,0 (uno coma cero).

Artículo 44. Para aprobar una asignatura se requiere como mínimo una calificación final de 4,0 (cuatro coma cero) y una asistencia igual o superior al 75% de las clases lectivas en el caso de estudiantes diurnos y del 50% de las clases lectivas en el caso de estudiantes vespertinos.

Artículo 45. Las inasistencias a clases, apruebas y/o a controles deberán justificarse ante la Vicerrectoría Académica.

Artículo 46. Los estudiantes que, por motivos debidamente justificados, a juicio de la Vicerrectoría Académica, no se presenten a la Temporada Ordinaria de Exámenes Semestrales, pueden solicitar rendir los exámenes en la Temporada Extraordinaria. En dicho caso se mantiene la nota de presentación.

Artículo 47. La decisión adoptada respecto de los artículos anteriores sólo puede ser apelada ante el Rector, quien resuelve. Dicha resolución es inapelable.

Artículo 48. Es responsabilidad de la Vicerrectoría Académica la determinación y aplicación de las normas de evaluación que deban aplicarse a cada cátedra, siendo la Dirección de Desarrollo Curricular y docente la responsable del cumplimiento y del control de este proceso.

Título VII. De la Promoción Académica

Artículo 49. El estudiante que repruebe una asignatura puede repetirla en dos oportunidades adicionales. Si las reprueba en las tres oportunidades, incurre en causal de eliminación de la Escuela. Sin embargo, la Vicerrectoría Académica, previa presentación fundada, puede autorizar al estudiante para cursar una vez más la asignatura. Los alumnos tendrán la categoría de Condicional hasta que apruebe la asignatura reprobada.

Artículo 50. Para optar al Título Profesional o al Título Técnico de Nivel Superior, el estudiante debe cumplir, tanto en forma como en plazo, todas las actividades necesarias para la obtención de tales certificados. Estas actividades se encuentran normadas debidamente en el *Reglamento de Titulación*, el que detalla las formalidades, los plazos y las características que deben cumplir los estudiantes para aprobar dicha instancia.

Artículo 51. Toda situación especial o de excepción no contemplada en este Reglamento es resuelta sin ulterior recurso por el Rector, previa solicitud fundada del interesado e informe de la Vicerrectoría Académica.